CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA — REGISTRADA BAJO EL Nº 2.008.-

VISTO:

El Expediente Departamento Ejecutivo Letra "O" Nº 99222, fichero 41, que/ fuera registrado en este Concejo Municipal bajo el Nº 00607 sobre Proyecto organización y funcionamiento entidades vecinales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reunir en un solo cuerpo disposiciones dispersas para un mejor ordenamiento de la legislación municipal, en lo que se refiere a la Constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales.
Que teniendo en cuenta la experiencia positiva recogida durante su ante-/ rior funcionamiento debe establecerse la creación de la Federación de Comisiones Vecinales.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I: CLASES Y JURISDICCION

Art. 1º) Las entidades vecinales constituídas o que se constituyan en la Ciudad tendrán la organización y funciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 2º) Las entidades vecinales podrán ser de dos clases:

a). Comisiones vecinales; y

b). Asociaciones de calles, avenidas o bulevares.

Art. 3º) Cada comisión vecinal podrá actuar únicamente dentro de su jurisdicción, la cual coincidirá con la del barrio al cual corresponda, de acuerdo con la delimitación que establezcan las normas / legales pertinentes.
La jurisdicción se modificará cuando se modifique la del barrio al cual pertenezca cada Comisión Vecinal.
Quedarán excluídas de la jurisdicción de las comisiones vecinales las calles, bulevares o avenidas que tengan asociaciones reconocidas.

Art. 4º) Los vecinos de calles, bulevares o avenidas podrán constituir / asociaciones que llevarán el nombre de dicha arteria. Su accionar estará limitado a dicho sector.
No se podrá ser, al mismo tiempo, miembro de una Comisión Vecinal y de una asociación de calle, bulevar o avenida.
Las asociaciones de calles, bulevares o avenidas deberán coordinar sus tareas con la Comisión Vecinal respectiva.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo solamente reconocerá una Comisión Vecinal por cada barrio y una asociación por cada calle, bulevar/ o avenida; salvo que por las características del trazado o la / extensión, se justifique en alguna calle, bulevar o avenida la/

CONCEJO MUNICIPAL ★ CIUDAD DE RAFAELA ★

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

existencia de más de una asociación.

CAPITULO II: FUNCIONES

Art. 6º) Las entidades vecinales tendrán las siguientes funciones:

a). Procurar la armónica convivencia entre los vecinos de su ju-/ risdicción, desarrollando actividades de fomento edilicio, so cial, cultural y deportivo.

b). Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas/ del sector y proponer, si lo consideraran conveniente, las so luciones.

c). Colaborar con el municipio para el cumplimiento de la legisla ción municipal en los distintos sectores de la Ciudad, parti- cularmente la referida a seguridad, moralidad e higiene públi cas, difundiendo su contenido entre el vecindario.

d). Colaborar en el control de obras y servicios municipales en / su respectiva jurisdicción.

e). Administrar las obras que realicen con fondos propios, las // que deberán ejecutarse bajo la supervisión de los agentes mu- nicipales que se designen al efecto.

f). Asesorar a la Municipalidad en el tratamiento de problemas zo nales.

g). Organizar los festejos populares correspondientes al día que/ se asigne a tal fin en cada barrio.

Art. 7º) Las entidades vecinales no podrán efectuar discriminaciones de ti po racial, político o religioso, ni realizar actividades de esta/ índole.

CAPITULO III: CREACION

Art. 8º) Para lograr su reconocimiento, las entidades vecinales deberán // cumplir los siguientes requisitos:

a). Efectuar la petición de constitución de la nueva entidad, sus cripta por un mínimo de treinta (30) vecinos residentes en el sector.

b). Determinar la zona o área dentro de la cual pretende ejercer/ sus funciones la nueva entidad.

c). Elevar nómina de diez (10) vecinos que revistarán como inte-/ grantes de la Comisión Organizadora.

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro de los treinta/ (30) días de haberse cumplimentado los recaudos fijados en el ar- tículo 8º.

CONCEJO MUNICIPAL ★ CIUDAD DE RAFAELA ★

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

Art. 10°) Otorgado el reconocimiento oficial, la Comisión Organizadora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para proceder a la elección de la Comisión Vecinal o Comisión Directiva de la Asociación por el trámite previsto en esta Ordenanza; bajo apercibimiento de considerarse que se ha desistido del pedido en caso de inobservancia de la obligación antes mencionada.

CAPITULO IV: PATRIMONIO

Art. 11°) El patrimonio de las entidades vecinales estará integrado por:

a). Los bienes muebles e instalaciones que sean de su exclusiva/ propiedad.

b). Los valores, títulos y dinero y las rentas e intereses que / tales bienes devenguen.

c). Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios y los demás ingresos que por cualquier concepto / tengan las entidades.

Art. 12°) Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no podrán ser destinados a otro objeto que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales.

Art. 13°) Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros que/ rubricará la Secretaría de Hacienda y que podrán ser inspeccionados por el Departamento Ejecutivo para constatar la corrección / de los asientos.

Art. 14°) Los inmuebles que adquieran las entidades vecinales deberán es-/ criturarse a nombre de la Municipalidad de Rafaela, la que no podrá darles otro destino que el previsto para su adquisición.

CAPITULO V: COMISION DIRECTIVA

Art. 15°) Las entidades vecinales serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cinco vocales titulares, cinco vocales suplentes, un / revisador de cuentas y un revisador de cuentas suplente.
En caso de inasistencia o vacancia de uno de los miembros, el puesto será ocupado por quien siga en el orden establecido.
Encontrándose vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, la Comisión deberá informar esta situación al Departamento / Ejecutivo, que convocará a elecciones para proveer esos cargos./ Mientras tanto, el Secretario se desempeñará como Presidente.

Art. 16°) Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos (2) años / en sus funciones y la renovación se hará por lista completa, pudiendo ser reelectos sin límite alguno.

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

Art. 17°) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá ser mayor de edad; tener domicilio efectivo en el barrio, calle, bulevar o avenida de que se trate, con una antigüedad mínima de seis (6) / meses.
Para los casos de comisiones directivas de asociaciones de calles, bulevares o avenidas se considerará que tienen domicilio efectivo en las mismas los comerciantes, industriales y profesionales que allí tengan el centro de sus actividades.

Art. 18°) No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales y los funcionarios o empleados jerarquizados del Concejo, de la Municipalidad o de // sus entes autárquicos o descentralizados.
A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán / empleados y funcionarios jerarquizados a: Personal de gabinete,/ Directores, Jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de / Sección, gerentes o responsables de áreas de la Municipalidad, / del Concejo Municipal y de los organismos autárquicos o descen-/ tralizados y todo aquel personal que desarrolle funciones equiva lentes a las de los cargos señalados.

Art. 19°) Los miembros de las Comisiones Directivas que sean proclamados / como candidatos para alguna función pública electiva o que pasen a revistar en los cargos señalados en el artículo anterior, debe rán renunciar de inmediato a su cargo en la entidad. En caso con trario, serán separados de sus funciones como tales.

Art. 20°) La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada/ quince (15) días. El quórum será de siete (7) miembros, no con-/ tribuyendo a formar el mismo los revisadores de cuentas.

Art. 21°) La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de / la Comisión Directiva a cinco (5) reuniones seguidas o diez (10) alternadas producirá su automática separación del cargo.

Art. 22°) De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán actas en / un libro especial que rubricará la oficina municipal encargada / de la coordinación de las entidades vecinales, y deberán ser sus criptas por el Presidente y el Secretario o quienes los reempla-cen.

Art. 23°) La Comisión Directiva podrá designar delegados por zonas o calles y formar subcomisiones a fin de que colaboren con ella.

Art. 24°) Los integrantes de las Comisiones Directivas de las Entidades ve cinales tendrán los derechos y deberes siguientes:

a). Presidente: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de/ esta Ordenanza y de las normas que la modifiquen, reemplacen o reglamenten. 2) Citar a reuniones de Comisión Directiva, y convocar a Asambleas, presidiendo las mismas. 3) Firmar jun-tamente con el Secretario la correspondencia y toda documen-tación de la entidad. 4) Resolver con su voto las cuestiones

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

en caso de empate. 5) Tomar decisiones en casos de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

b). Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en sus funciones, con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los siguientes casos: ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o muerte.

c). Secretario: 1) Llevará el libro de actas de las asambleas y reuniones de Comisión Directiva. 2) Llevará y archivará la correspondencia de la entidad. 3) Organizará y realizará todas las tareas administrativas.

d). Prosecretario: Reemplazará al Secretario en sus funciones con los deberes y atribuciones que le son inherentes en los casos de ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; y ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o muerte.

e). Tesorero: Será responsable de los fondos de la entidad, debiendo: 1) llevar un libro de caja y otro de inventario; 2) Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad deberá depositarlo en cuenta abierta en banco oficial a nombre de la entidad y orden conjunta del Presidente y Tesorero; 3) Firmar, juntamente con el Presidente, los cheques que libre contra dicha cuenta; 4) Presentar el balance y estado de cuentas a la Comisión Directiva o Asamblea, dentro de los diez (10) días de serles requeridos por éstas; 5) Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobadas por asambleas o la Comisión Directiva, como así las que autorice el Presidente por montos máximos que se fijarán anualmente.

f). Vocales titulares: Deberán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, reemplazando a éstos dos últimos en caso de ausencia de sus reemplazantes naturales.

g). Vocales suplentes: Reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia o cuando dejasen sus cargos vacantes por haber sido promovidos a otros.

h). Revisador de Cuentas: 1) Visará y dictaminará sobre los balances confeccionados y presentados por el Tesorero; 2) Intervendrá en cualquier arqueo de caja que solicitase la Comisión Directiva o Asamblea.

i). Revisador de Cuentas suplente: Reemplazará al revisador de cuentas en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Art. 25°) En la primera reunión que celebre la Comisión Directiva después de constituída, se fijará el día y hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal.

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

//////

Art. 26°) La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida su presidente o lo soliciten dos de sus integrantes como mínimo o fuesen pedidas por vecinos.
La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante / nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se/ tratará.

Art. 27°) Los libros de acta, caja e inventario deberán ser presentados ante la Municipalidad para su rubricación.

Art. 28°) La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de treinta / (30) minutos a partir de la hora fijada.

Art. 29°) Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple / mayoría de votos. El presidente sólo votará en caso de empate. Unicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en / acta de la emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa/ o negativa.

Art. 30°) Durante las reuniones de Comisión Directiva, cada integrante podrá usar de la palabra una sola vez en el asunto que se trate y/ por un máximo de diez (10) minutos, salvo que quiera aclarar su/ exposición anterior o refutar conceptos, en cuyo caso podrá hacerlo por otra vez más en un lapso que no exceda de cinco (5) minutos, previa autorización de la Presidencia.

Art. 31°) Durante las reuniones de Comisión Directiva, sus integrantes no/ serán interrumpidos en sus exposiciones, salvo cuando notoriamente se apartasen de la cuestión o incurriesen en personalismos, / alusiones indecorosas, insultos o cualquier otro exceso.

Art. 32°) Cuando un miembro de la Comisión Directiva, durante su exposi-// ción, incurra en apartamiento de la cuestión o demás situaciones contempladas en el artículo anterior, el Presidente por sí o a / pedido de otro miembro, lo invitará a explicar o retirar sus palabras. Si se negase a hacerlo, será llamado al orden.

Art. 33°) Cuando un miembro de la Comisión Directiva hubiese sido llamado/ al orden más de dos (2) veces en la misma reunión, podrá ser suspendido para la próxima reunión; siendo necesario que esta sanción se aplique por mayoría absoluta de votos de los miembros // presentes.

Art. 34°) Toda propuesta hecha de viva voz por un miembro de Comisión Di-/ rectiva en una reunión de ésta constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro // miembro.

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

Art. 35°) Serán mociones de orden las que tengan por objeto: a) levantar la sesión; b) pasar a cuarto intermedio; c) cerrar el debate;/ d) que el temario se circunscriba al orden del día; e) que se/ aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o/ indeterminado.

Art. 36°) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, incluso al que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el or-/ den de prelación del artículo anterior.
Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 37°) La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier resolución / que hubiese adoptado.
La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que / se aprueba el asunto que lo motiva, salvo el caso de algún miembro que no haya estado presente en esa reunión, quien podrá hacerlo en la reunión siguiente.
La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

CAPITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

Art. 38°) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciocho años/ de ambos sexos, argentinos y extranjeros, con domicilio en la/ jurisdicción respectiva y conforme al procedimiento que esta-/ blecen los artículos siguientes.

Art. 39°) Las elecciones para consagrar los miembros de las Comisiones / Directivas de las entidades vecinales se efectuarán el segundo domingo del mes de noviembre.
Cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario, cada / comisión vecinal o asociación de calles, avenidas o bulevares/ designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros,/ la que se constituirá dentro de los tres (3) días siguientes / designando un Presidente y labrando el acta correspondiente.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la / Comisión Directiva ni ser sostenedores de ninguna lista.

Art. 40°) El Departamento Ejecutivo Municipal designará un veedor para el acto eleccionario cuando concurriese más de una lista y así lo solicitase un mínimo de quince (15) vecinos. La designación // del veedor deberá recaer en funcionarios municipales.

Art. 41°) La Junta Electoral recibirá las listas de candidatos, las que/ podrán ser presentadas hasta treinta (30) días corridos antes/ de las elecciones; debiendo contener las firmas de los candidatos para los distintos cargos y las de cinco (5) vecinos, como mínimo, sostenedores de cada lista.

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

Cada lista podrá designar, asimismo, un fiscal titular y otro/ suplente para el control del acto eleccionario.
Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista aunque varíe el cargo en el que se lo postula.

Art. 42°) Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la Junta Electoral examinará las listas presentadas, aprobándolas o exigiendo su modificación en el caso que no se llenen los requisitos/ establecidos.
Si no se cumplimentaran los recaudos que la Junta exija en el/ plazo que ella fije, la lista será rechazada. De lo que se resuelva se dejará constancia en acta y se comunicará a las partes interesadas.
Sólo serán válidas las listas oficializadas por la Junta Electoral.

Art. 43°) Cuando en un barrio, calle, bulevar o avenida se presentara // una sola lista de candidatos y ésta fuera aprobada por la Junta Electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesario el acto eleccionario.

Art. 44°) En caso de haber sido oficializada más de una lista, la Junta/ Electoral confeccionará el padrón electoral. A tal fin anunciará cinco (5) veces en los diarios y periódicos locales, durante diez (10) días, que se encuentra abierto dicho padrón, debiéndose indicar en las publicaciones el lugar y el horario para efectuar las inscripciones. Deberá asegurarse la atención / al público durante cuatro (4) horas diarias como mínimo, incluyéndose los feriados, en los lugares donde podrán gestionarse/ las inscripciones en los padrones.

Art. 45°) Podrán inscribirse en el padrón electoral todos los argentinos nativos o naturalizados y los extranjeros que acrediten tener/ la edad mínima de dieciocho (18) años y domicilio en el barrio, calle, avenida o bulevar respectivo, mediante la presentación/ del pertinente Documento de Identidad.
Las inscripciones se recepcionarán hasta el quinto (5°) día corrido inmediato posterior al del vencimiento del plazo para realizar las publicaciones previstas por el artículo 44°.

Art. 46°) Vencido el plazo de cinco (5) días corridos aludido en el artículo anterior, la Junta Electoral exhibirá los padrones durante diez (10) días corridos en el mismo lugar donde se hayan // realizado las inscripciones. Dentro de este plazo, cualquier / vecino del barrio, calle, avenida o bulevar respecitvo podrá / formular impugnaciones.
Las impugnaciones o tachas serán resueltas por la Junta Electoral antes del acto eleccionario y su decisión será inapelable.

Art. 47°) Las autoridades de las entidades vecinales proporcionarán a la Junta Electoral las urnas, sobre y demás elementos necesarios/ para que pueda cumplir su cometido.

//////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

//////

Art. 48°) Los comicios se abrirán a las ocho (8) horas y concluirán a las/ catorce (14) y serán presididos por el presidente de la Junta Electoral.
El Presidente hará pasar a los electores por orden de llegada, / constatando en cada caso que los votantes figuren en los padro-/ nes y firmará y entregará a los mismos un sobre abierto para que coloquen el voto.
Los electores pasarán al cuarto oscuro individualmente, donde // previamente se depositarán las correspondientes boletas y se colocará una de ellas en el sobre que luego se introducirá en la / urna, a la vista de la Junta Electoral.
Los fiscales podrán firmar los sobres, juntamente con el Presi-/ dente si así lo desean y tendrán derecho a constatar si es el // mismo que le fuera entregado al elector.

Art. 49°) Al cerrarse el comicio a las catorce (14) horas, los miembros de la Junta procederán al recuento de los votos, para luego efectuar el escrutinio y levantar el acta, donde dejará constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista y candidato. Si en un sobre aparecieran más de una boleta, correspondientes a una misma lista se computará una sola; si aparecieran dos o más/ de distintas listas, se anulará el voto. Si el sobre apareciera/ vació o conteniendo cualquier otro elemento que no sean las boletas oficializadas, se lo considerará como voto en blanco.

Art. 50°) Regirán supletoriamente el acto electoral y el escrutinio las normas aplicables de la ley electoral nacional.

Art. 51°) Una vez efectuado el escrutinio, la Junta Electoral porcederá a/ proclamar en el mismo acto a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario cumplido (acta de constitución de la Junta, listas presentadas, acta de aprobación o rechazo de las listas, padrones, tachas e impugnaciones, resolución de las mismas, acta de apertura del comicio, acta de cierre del mismo, acta de proclamación de los electos, etc.) a la / Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva, a fin de // que la misma invite a los electos a incorporarse. La asunción de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente al / acto eleccionario.
La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar copia del acta de // clausura del comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal.
De igual manera, la Junta, en el caso de haberse proclamado la / única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la entidad vecinal y al Departamento Ejecutivo Municipal, copia/ del acta de su proclamación.

CAPITULO VII: ASAMBLEAS

Art. 52°) Anualmente, el primer domingo del mes de noviembre, a las dieciocho (18) horas, las entidades vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria, a la cual podrán asistir todos los veci-

Testado: ~~ío~~: No Vale.

CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD DE RAFAELA

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

.....

nos mayores de dieciocho (18) años con domicilio efectivo en el/ barrio, calle, avenida o bulevar respectivo y que tendrán el carácter de asambleístas.
En tal oportunidad se pondrá consideración de estos últimos la / memoria y balance anual, los que serán aprobados por simple mayoría de votos.

Art. 53°) Las comisiones Directivas deberán convocar a asambleas extraordinarias de vecinos en todas las oportunidades que un problema del sector así lo justifique o bien cuando así lo requieran veinte / (20) vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el/ barrio, calle, avenida o bulevar; quienes deberán expresar cuá-/ les son los puntos o temas a tratar.
Las decisiones de las asambleas extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votantes.

CAPITULO VIII: FEDERACION DE ENTIDADES VECINALES

Art. 54°) Las entidades vecinales se organizarán en federación, la que será reconocida por el Departamento Ejecutivo. La Federación de Entidades Vecinales estará constituída por un representante de cada comisión vecinal y asociación de calles, bulevares y avenidas reconocida.
Las entidades vecinales designarán en su seno a un delegado su-/ plente y otro titular para integrar la Federación.
Los presidentes de las entidades vecinales serán miembros natos/ de la Federación.

Art. 55°) Serán finalidades de la Federación las establecidas en el artículo 6° de la presente Ordenanza, pero referidas a toda la Ciudad. Deberá, además, colaborar con las entidades vecinales y actuar / en los casos en que fuera necesario la labor coordinada de todas ellas.

Art. 56°) La Federación de Entidades Vecinales someterá a aprobación del / Departamento Ejecutivo Municipal su estatuto.
Una Comisión directiva designada del modo que el Estatuto esta-/ blezca será la autoridad de la Federación.

Art. 57°) La Federación de Entidades Vecinales dispondrá de los recursos / que provean las entidades vecinales, así como de las donaciones/ y legados que reciba, el producto de rifas y festivales que organice y los aportes que efectúe la Municipalidad.

Art. 58°) Son de aplicación a la Federación de Entidades Vecinales las disposiciones de los artículos 7°, 11°, 12°, 13°, 14°, 18°, 19°, 59°, 60° y 61° de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX: INTERVENCION

Art. 59°) Las entidades vecinales que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrán ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

//////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA
//////

Art. 60°) El interventor designado actuará como Delegado Municipal ad honorem. Será responsable del manejo de los fondos y valores de / la entidad vecinal en que actúe y responderá por los daños y // perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia.

Art. 61°) La finalidad única y exclusiva de la intervención será devolver la entidad a una Comisión Directiva elegida en un plazo que no/ deberá exceder de noventa (90) días a partir de la fecha en que se decretó la intervención.
En caso de necesidad debidamente justificada, el Departamento / Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo de la intervención / hasta un nuevo período más de noventa (90) días.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62°) Fíjase el mandato de las actuales comisiones vecinales provisorias hasta el segundo domingo del mes de noviembre de 1984.

Art. 63°) Convócase a elecciones de comisiones directivas de todas las entidades vecinales reconocidas en la Ciudad, las que se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de noviembre de 1984, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 64°) Las actuales comisiones directivas provisorias serán las encargadas del cumplimiento de los dispuesto en los artículos 39° y // 47° de la presente Ordenanza.

Art. 65°) Deróganse la Ordenanza N° 1759, el Decreto-Ordenanza N° 5565, / el Decreto N° 4101 y toda otra disposición que se oponga a la / presente.

Art. 66°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-// ción. Regístrese, publíquese y archívese.----------

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.--

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela